RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2448/2019/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00690819, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> INFORMACIÓN DE PREPARACIÓN RESPECTO AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DE XALAPA, VERACRUZ
>
> ...
>
> DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA?
>
> QUE INFORME SI EL/LA JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ
>
> QUE INFORME CUAL ES EL PERFIL ACADÉMICO DE EL/LA JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
>
> QUE INFORME SI EL/LA JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL APROBÓ EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OCUPAR ESE CARGO.

QUE INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SER OFICIAL DE ESTUDIO Y CUENTA DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

QUE INFORME SI LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA DICHO PUESTO.

QUE INFORME SI LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL APROBARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

QUE INFORME SI UN OFICIAL JUDICIAL PUEDE REALIZAR FUNCIONES DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA SIN TENER NOMBRAMIENTO PARA ESE PUESTO.

QUE INFORME SI EN EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL ALGÚN OFICIAL JUDICIAL REALIZA FUNCIONES DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA SIN TENER NOMBRAMIENTO PARA ESE PUESTO NI HABER APROBADO EL CURSO DE CAPACITACIÓN AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

QUE INFORME SI DOS FAMILIARES DE RANGOS JEFE Y SUBALTERNO PUEDEN TRABAJAR EN LA MISMA ÁREA LABORAL.

QUE INFORME SI EN EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL TRABAJAN FAMILIARES DE RANGOS JEFE Y SUBALTERNO QUE PUEDA OCASIONAR FAVORITISMO LABORAL.

QUE INFORME SI EXISTEN QUEJAS DE DESPOTISMO POR PARTE DEL/LA JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL HACIA SUS EMPLEADOS.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el ocho de abril de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, presentando el oficio número UTAIPPJE/0735/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta inicial y precisó de lo peticionado.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente peticionó conocer diversa información del Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Décimo Primer Distrito Judicial, así como de los secretarios de estudio y cuenta.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio UTAIPPJE/0401/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número 006433 de la Secretaria de de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en el señala lo siguiente:

...

comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, es que remito anexa a la presente misiva la versión electrónica del oficio número 6433, y sus anexos, signado por la maestra Esmeralda Ixtla Domínguez, en su carácter de Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante el cual le otorga respuesta, por ser un asunto de su competencia.

Asimismo, me permito indicar que la documental citada por la servidora pública, consistente en las Condiciones Generales de Trabajo de este Poder Judicial del Estado, pueden ser consultadas en su versión electrónica, a través de la liga siguiente:

https://bit.ly/2i6QLfR

Lo que me permito hacer de su conocimiento en los términos que establece el numeral 145, fracción I de la Ley en la materia, para dar cumplimiento a la obligación de Acceso a la Información Pública, tramitada en el expediente administrativo número 132/2019.

LIC. PRÓSPERO RODRIGO ROSADO MÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C.c.p. Archivo.

...

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Secretaría del Consejo de la Judicatura.

OFICIO No. 006433
ASUNTO. Se comunica acuerdo.
Xalapa-Equez, Ver., a 05 de abril de 2019.

LIC. PRÓSPERO RODRIGO ROSADO MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

IVAI DEL ESTADO DE VERACRUZ
INFORMACIÓN DE SU CLAVE
05 ABR. 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por acuerdo superior, en atención a su oficio número UTAIPPJE/338/2019, mediante el cual, con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a la información número de folio electrónico 00690819, en donde solicita la colaboración de este cuerpo colegiado para dar respuesta a la petición del interesado, situación por la cual le informo que:

Los requisitos para ser Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado y Secretario de Estudio y Cuenta de esta Institución, se encuentran establecidos en el artículo 39 y 77 respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, significándole que respecto a sus cuestionamientos respecto al perfil profesional y académico del Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial, es menester señalarle que dicha información la podrá consultar en el portal de Internet de esta Institución, en específico en la fracción de información curricular en el apartado transparencia, que para tal efecto se encuentra a su disposición, de igual forma le remito copias de las convocatorias y resultados de las mismas, de los concursos de oposición para ocupar plazas de Jueces de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar para su conocimiento. De igual forma, es menester señalarle que los Secretarios de Estudio y Cuenta, pueden tener auxiliares en dicha labor, mismos que tienen carácter de oficiales administrativos, sin embargo, los mismos tienen funciones

...

de transcripción sin embargo en ningún momento podrán realizar un proyecto de resolución como lo hace un Secretario de Estudio y Cuenta. Respecto a la limitación por parentesco se encuentra contenida en el artículo 4, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en la clausula 23, inciso a) de las Condiciones Generales de Trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA [illegible] DOMÍNGUEZ.

C.c.p. Archivo
Transp/Mtro.aol

...

-Curriculum vitae de mandos medios y superiores, que corresponde a la Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Décimo Primer Distrito Judicial, como se muestra:

...

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CURRICULUM VITAE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

Martha Leticia	Sánchez		Reyes	
Nombre	Primer apellido		Segundo apellido	
Puesto que desempeña			Fecha de alta	
Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado			10 de Enero del 2018	
Área o Unidad Administrativa de adscripción				
Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de éste Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.				
Carrera genérica				
Licenciatura en Derecho				
Nivel máximo de estudios				
Doctoranda en Derecho				
Experiencia laboral				
Empresa o institución	Puesto desempeñado	Campo de experiencia	Periodo Inicio	Conclusión
Poder Judicial del Estado	Juez del Juzgado 4° Menor	Jurisdiccional	24/Agosto/2011	9/Enero/2018
Poder Judicial del Estado	Juez del Juzgado 2° Menor	Jurisdiccional	12/Agosto/2002	23/Agosto/2011
Poder Judicial del Estado	Secretaria de Estudio y Cuenta	Jurisdiccional	12/Enero/1999	11/Agosto/2002
Fecha de actualización		Firma del empleado		
27 de Marzo de 2018				

Observaciones
En el Poder Judicial del Estado únicamente he laborado.

-También agregó los siguientes documentos, que se señalan a continuación:

-Convocatoria para participar en el concurso de oposición para ocupar cuatro plazas de juez de primera instancia especializado en materia de familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que conta de doce fojas, en la que se observan las bases, así como los requisitos.

-Lista aprobada por acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura, de aspirantes para ocupar cuatro plazas de juez de primera instancia especializado en materia de familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-Lista de calificaciones finales de los participantes del concurso de oposición para ocupar cuatro plazas de juez de primera instancia especializado en materia de familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-Los resultados del proceso de evaluación del concurso de oposición para ocupar cuatro plazas de juez de primera instancia especializado en materia de familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que determinó los cuatros concursantes que resultaron electos para ocupar los cargos.

-Convocatoria para participar en el concurso propedéutico, para aspirantes a participar en el concurso de oposición para ocupar plaza de Juez de Proceso y procedimiento penal oral.

-Lista de aspirantes con mayor calificación aprobatoria que acreditaron las etapas establecidas en los lineamientos para el concurso de oposición para ocupar plaza de Juez de Proceso y procedimiento penal oral.

-Los lineamientos para el concurso de oposición para ocupar plaza de Juez de Proceso y procedimiento penal oral.

-Convocatoria Interna para participar en el segundo concurso de oposición para ocupar quince plazas de juez de primera instancia especializado en materia de familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se observan las bases, así como los requisitos, también agrega los anexos que consta del calendario y etapas.

-Lista de resultados finales de todos los participantes del segundo concurso de oposición para ocupar las quince plazas de juez de primera instancia especializado en materia de familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, en la parte fundamental de sus agravios señaló lo siguiente:

...

INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA ENTREGADA

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante correo electrónico, presentando el oficio número UTAIPPJE/0735/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 15 fracción XVII y 18 fracción X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Así también, de acuerdo a lo señalado en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que señala: que el secretario de Acuerdos del Consejo tendrá, las atribuciones siguientes: dar fe y tramitar los acuerdos, así como redactar las actas correspondientes, dar cuenta en las sesiones de los asuntos a tratar, tomar la votación de los integrantes del Consejo cuando sea procedente, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden, realizar la identificación e integración de los expedientes, proyectar los acuerdos de trámite; y certificar las actas, resoluciones, expedientes, constancias, documentos y correspondencia oficial.

Ahora bien, el agravio de la parte recurrente se centró en el hecho de que manifestaba inconformidad, sin señalar o precisar que de la respuesta dada por el sujeto obligado que le causaba molestia.

No obstante, de las constancias de autos, se advierte que en la respuesta a la solicitud, se pronunció la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, quién dio respuesta a los cuestionamientos presentados por la parte recurrente.

Respecto a los requisitos para ser juez de primera instancia y para ser secretarios de estudio y cuenta, señaló que los mismos se encuentran contemplados en los artículos 39 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en los que se advierte lo siguiente:

...
Artículo 39. Para ser juez de Primera Instancia o especializado se requiere:
I. Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en Derecho o su equivalente y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada;
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
IV. Acreditar el curso implementado por la Escuela Judicial del Estado, en las materias respectivas;
V. Participar en el examen de oposición que se convoque al efecto y aprobarlo en los términos que señale la convocatoria respectiva; y
VI. Ser de reconocido prestigio profesional, honradez y capacidad.
...
Artículo 77. Cada magistrado con adscripción a Sala o Tribunal, así como los jueces, con excepción de aquellos que apliquen el sistema acusatorio adversarial, contarán con los secretarios de estudio y cuenta necesarios para el buen desempeño de sus funciones, los cuales serán nombrados en los términos que disponga esta Ley y según lo permita la partida presupuestal respectiva.
...

También se debe observar que en los artículos 79 y 79 de la Ley en comento, se advierte los requisitos y las atribuciones con las que cuentan los secretarios de estudio y cuenta, como se muestra:

...
Artículo 78. Los secretarios de Estudio y Cuenta deberán reunir los requisitos siguientes:
I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Poseer al día del nombramiento, título de licenciado en Derecho o su equivalente cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y
IV. Haber asistido y aprobado el curso de capacitación autorizado por el Consejo de la Judicatura.
Artículo 79. Los secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:
I. Acordar con el magistrado o juez de su adscripción, los asuntos que les sean encomendados;
II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que se les encarguen; y
III. Las demás que establezca la normativa aplicable
...

Respecto al perfil académico y profesional del Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial, remitió la versión pública del curriculum vitae, de dicha servidora en cuestión, en donde se visualiza que cuenta con la carrera genérica de Licenciatura en Derecho y un nivel máximo de Doctorado en Derecho, mismo que se insertó en el apartado de **"Planteamiento del caso".**

La Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, también comunicó que los secretarios de estudio y cuenta, pueden tener auxiliares en dicha labor, mismos que tiene carácter de oficiales administrativos, sin embargo, los mismos tienen funciones de transcripción, aun así, en ningún momento podrán realizar un proyecto de resolución como lo hace un secretario de estudio y cuenta.

Finalmente, por cuanto, a los puntos de la solicitud, que refieren al parentesco, el sujeto obligado, mencionó, que las limitaciones de parentesco se encuentran contenida en el artículo 4 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como en la cláusula 23 inciso a) de las condiciones generales de trabajo, en dicho numeral se observa lo siguiente:

...

Artículo 4. Las magistradas y los magistrados del Poder Judicial serán nombrados en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado, atendiendo el principio de paridad de género; durarán en su cargo diez años y podrán ser ratificados para un segundo período de cinco años, previo dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, salvo que durante ese lapso se ausenten de manera definitiva, dejen de cumplir con algunos de los requisitos para ser magistrado o se actualicen los supuestos previstos para el retiro forzoso.

Los requisitos e impedimentos para ser magistrado serán los señalados en la Constitución Política del Estado.

En ningún caso podrá haber dos o más magistrados que sean parientes consanguíneos dentro del cuarto grado. Si hubiere magistrados vinculados por parentesco de afinidad serán asignados a Tribunales distintos.

...

Por lo que se tiene que las respuestas cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, en las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos presentados por la parte recurrente.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de

la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos